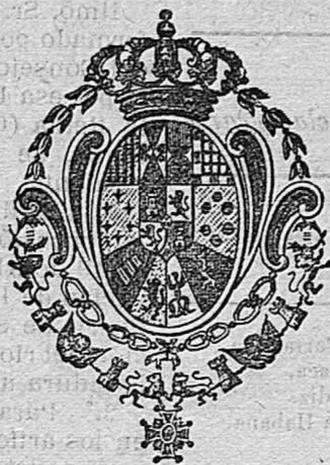


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 8 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 789.

Orden Público.—Circular.

En méritos de causa criminal sobre estafa ante el Juzgado de esta Capital, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del joven Casimiro Estela y Malla, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 10 de Abril de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas.

Edad 17 años, soltero, dependiente de comercio, vecino de Barcelona, habitante en la Plaza del Borne viejo, núm. 11, piso 3.º, cuyo actual paradero se ignora.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El estado de nuestro material flotante es tan extremadamente precario, la penuria y decadencia de nuestra Marina militar son tan notables, aun ante la consideración del más profano, y los heroicos remedios que precisa adoptar en plazo breve son de tal modo reclamados por la opinión y el patriotismo, que en verdad sería censurable aplazar por más tiempo las urgentes y extraordinarias resoluciones impuestas por la gravedad de las circunstancias.

El estado del Tesoro público y varias otras causas pueden, tal

vez, dificultar la adopción de medidas que para España serían ciertamente salvadoras; pero en todo caso, y aun bajo la presión de las dificultades más grandes, débese adoptar con urgencia respecto al material actualmente en uso la resolución que de consuno aconsejan el bien de la Marina y el interés mismo de la Hacienda española.

La Administración de Marina sufre con resignación las consecuencias de deficiencias que no puede remediar, y se limita á esperar que el Gobierno ponga remedio al mal, satisfaciendo al propio tiempo las exigencias de la opinión pública.

Las repetidas reclamaciones que las Autoridades del Ejército y Armada, especialmente de Cuba y Filipinas, hacen de material flotante, y la imposibilidad de satisfacer tan justas demandas confirman también plenamente la necesidad imperiosa de ofrecer al país el cuadro del verdadero estado de nuestras fuerzas navales que patentice la urgencia con que se impone la construcción de una flota.

Por ello, después de haberse iniciado el fomento de la industria nacional con la adquisición en gran escala por el Estado de los carbones españoles, con el impulso dado á la fabricación de los aceros y las pólvoras que podrán contratarse en nuestra patria, y con varias otras medidas encaminadas á fin tan levantado, parece llegado el momento de clasificar el material flotante.

De tal modo, únicamente, el Ministro de Marina podrá salvar su responsabilidad, el país conocerá los elementos efectivos con que cuenta para defender su integridad y su honra, las Cortes meditarán las sabias resoluciones que convenga adoptar para poner á cubierto los más vitales intereses de la patria, la verdad resplandecerá, en fin, y hecha la luz sobre la situación que la Marina alcanza, el Ministro sentirá tranquila su conciencia habiendo cumplido su deber más imperioso.

Si de otro modo procediera, si conservando en las listas de la Armada la prolongada serie de nombres que sólo en el papel y no ante el enemigo pueden figurar como de buques militares, el Ministro de

Marina mantuviera al país en optimismo engañoso, alentara esperanzas ilusorias, ocultara en fin la verdad que á todo pueblo viril debe decirse, comprometiendo de tal modo el honor de su cuerpo y de su patria, entonces semejante proceder sería digno de la más amplia censura.

Italia, los Estados Unidos y otras varias naciones hallaron Ministros de Marina que procedieron impulsados por los mismos levantados propósitos. La primera hace tiempo que realizó la clasificación de su material flotante enajenando ó desguazando los buques viejos é inútiles, y aplicando las consiguientes economías al impulso de las nuevas construcciones; y la segunda recientemente ha efectuado lo propio, relegando al ostracismo del sepulcro á la vieja y gloriosa escuadra que presenció los heroismos de los Farragut y de los Porter, y adoptando un plan nuevo y admirable de constitución de una moderna flota.

España, siguiendo tan loable ejemplo, debe, pues, deshacerse de los buques que presenciaron las hazañas no menos heroicas de Méndez Núñez.

Es tan notoria y evidente la deficiencia de nuestro material flotante, aun en lo que respecta á las atenciones ordinarias, que no precisa esforzarse en demostrarla. El Ministro que suscribe, así como los que le han precedido, la han patentizado más de una vez, como era su deber, y al propio tiempo han procurado obtener recursos extraordinarios con que levantar á la Marina del estado de postración en que yace.

Una nación que tiene en Europa cerca de 3.000 kilómetros de costa; codiciadas provincias en América; un vasto imperio colonial en las Islas Filipinas repartido en varios Archipiélagos de gran extensión, y posesiones tan importantes como las Baleares, Canarias y las del Golfo de Guinea, no puede existir sin el auxilio de una Marina poderosa. Tan cierto es esto, que la prosperidad y decadencia de España, como Potencia europea, han estado siempre en razón directa de la importancia de su Marina militar.

Pocos son los buques que hoy tenemos á la altura de los adelantos modernos de la arquitectura naval; muchos hay completamente inútiles, y la mayor parte, por su antigua construcción, carecen de las condiciones precisas para la guerra.

Las fragatas de madera, que hace 20 años podían figurar entre los buques de combate, deben descartarse de las listas de la Armada, siendo enajenadas ó utilizadas como pontones, hospitales ó depósitos en los puertos donde convenga.

Las goletas y cañoneros que prestan el servicio de guarda-costas son incapaces para efectuarlo, por hallarse la mayor parte en el último tercio de vida, debiendo por tanto ser enajenados los más deficientes y reemplazados los restantes á la brevedad posible. Así podrá efectuarse la represión del reprobado tráfico del contrabando, relacionada íntimamente con las rentas del Estado y con la prosperidad del comercio lícito. Otros buques de diversas clases se hallan en la Península y en Ultramar en estado de completa incapacidad ó deficiencia notoria, y su sostenimiento sólo gastos implica para el Tesoro público, sin que pueda esperarse en modo alguno una compensación proporcionada á semejantes sacrificios.

En tal virtud, se han formado los adjuntos estados de los buques que deben desaparecer de las listas de la Armada, y de los que pueden continuar en ellas por ser susceptibles de prestar algunos, aunque cortos servicios. Al presentarlos á la aprobación de V. M., el Ministro que suscribe cree inspirarse en el bien de su patria y de la Marina, noble objetivo que determina siempre sus resoluciones.

Madrid 7 de Abril de 1886.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., José Maria de Beranger.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de Marina, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos estados de clasificación de los buques que forman parte del material flotante de la Armada.

Art. 2.º El Ministro de Marina queda autorizado para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias dentro de las leyes para el debido cumplimiento de este decreto.
 Art. 3.º Quedan derogadas cuan-

las disposiciones se opongan al presente decreto.
 Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.
 —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

Estado núm. 1.

Buques que al desaparecer de las listas de la Armada deben clasificarse para su enajenación ó desguace.

Fecha de construcción.	Clases.	NOMBRES.	Estado de vida.	Destino en 5 de Abril.
59 á 61	Fragata ..	Méndez Núñez...	Inútil.....	Desarmada en Cartagena.
50 á 51	Vapor....	Isabel la Católica.	Idem.....	Idem en la Carraca.
44 á 45	Idem.....	* Vulcano.....	Idem.....	Comisión en Cádiz.
70 á 73	Idem.....	Bazán.....	Idem.....	Desarmado en la Habana.
54 á 55	Idem.....	Guadalquivir....	Idem.....	Idem id.
59 á 60	Idem.....	María.....	Idem.....	Idem id.
59 á 61	Corbeta...	* Africa.....	Idem.....	En el Río de la Plata en tramitación de venta.
59 á 61	Idem.....	Vencedora.....	Idem.....	Desarmado en Cavite.
57 á 58	Idem.....	Consuelo.....	Idem.....	Idem en la Carraca.
59 á 62	Idem.....	Santa Lucía.....	Idem.....	De pontón en Joló.
59 á 60	Goleta...	Santa Filomena...	Idem.....	Desarmado en Cavite.
56 á 57	Idem.....	* Ceres.....	Idem.....	En el Río de Oro.
59 á 60	Idem.....	Concordia.....	Idem.....	Desarmado en Ferrol.
62 á 63	Idem.....	* Sirena.....	Idem.....	En Filipinas.
62 á 63	Idem.....	* Ligera.....	Idem.....	En Fernando Póo.
69	Cañonero..	Almendares.....	Idem.....	En la Habana.
Id.	Idem.....	Alarma.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem.....	Criollo.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem.....	Flecha.....	Idem.....	Idem.
70	Idem.....	Paragua.....	Idem.....	En Filipinas.
71	Idem.....	Panay.....	Idem.....	Idem.
69	Idem.....	Joló.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem.....	Samar.....	Idem.....	Idem.
70	Idem.....	Arayac.....	Idem.....	Idem.
72	Idem.....	Bojeador.....	Idem.....	Idem.
71	Idem.....	Bulusán.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem.....	Albay.....	Idem.....	Idem.
62 á 65	Idem.....	Callao.....	Idem.....	Idem.
70	Idem.....	Pampangá.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem.....	Calamianes.....	Idem.....	Idem.
66	Pailebot..	Rubalcava.....	Idem.....	En la Habana.
Id.	Idem.....	Blanco.....	Idem.....	Idem.

NOTA. Los buques señalados así * serán desarmados al terminar su actual comisión.
 Aprobado.—Madrid 7 de Abril de 1886.—José M. de Beranger.

Estado núm. 2.

Buques que pueden utilizarse para pontones en los puertos, hospitales y depósitos flotantes de marinería ú otros servicios.

Fecha de construcción.	Clases.	NOMBRES.	Estado de vida.	Destino en 5 de Abril.
62 á 65	Fragata...	* Almansa.....	Ultimo tercio	En Ferrol, disponiéndose para un viaje de instrucción.
62 á 65	Idem.....	Navas de Tolosa..	Idem.....	Desarmada en la Carraca.
59 á 61	Idem.....	Carmen.....	Idem.....	Idem en id.
58 á 60	Idem.....	Concepción.....	Idem.....	Idem en Ferrol.
58 á 60	Idem.....	Lealtad.....	Idem.....	Idem en Cartagena.
53 á 55	Idem.....	* Asturias.....	Idem.....	En Ferrol. Escuela naval.
55 á 58	Idem.....	* Blanca.....	Idem.....	En Cartagena, disponiéndose para un viaje de instrucción.
74	Monitor...	Puigcerdá.....	Bueno.....	Desarmado en Ferrol.
Id.	Batería...	Duque de Tetuán.	Idem.....	Idem en id.
45	Corbeta...	Villa de Bilbao...	Idem.....	Escuela de aprendices marineros.
66	Idem.....	Tornado.....	Inútil.....	Desarmado en Cartagena.
59 á 60	Goleta...	Animosa.....	Idem.....	Cavite, para pontón en Joló.
67	Idem.....	Diana.....	Idem.....	Cádiz, para id. en Algeciras.

NOTA. Los buques señalados así * serán desarmados al terminar su actual comisión.
 Aprobado.—Madrid 7 de Abril de 1886.—José M. de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara la caducidad de la concesión otorgada por decreto de 19 de Abril de 1873 para la ejecución de las obras de mejora del Puerto de Santa María y canalización del río Guadalete en su desembocadura al mar.

2.º Para ejecutar lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º de la concesión, debe observarse lo que disponen los 70, 71 y 72 de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877 y los correlativos del reglamento de 6 de Julio siguiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.
 —Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Autorizada competentemente la Dirección de esta Escuela para hacer pública la creación de seis pensiones dotadas por el Ministerio de Fomento con el haber anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales se han de adjudicar, previo examen, á otros tantos solicitantes que posean facultades vocales de alguna importancia, se procede á hacer la correspondiente convocatoria, bajo las bases y condiciones que se expresan á continuación, aprobadas por la Superioridad con fecha 1.º del actual:

1.º Los interesados deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. señor Director de la Escuela en papel del sello 12.º, acompañando la fe de bautismo legalizada y la cédula personal de este año.

2.º El término para la presentación en la Secretaría de los anteriores documentos será el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, sin que sea obstáculo para la pretensión el que los aspirantes no estén matriculados actualmente en la Escuela.

3.º Para optar á la pensión se necesita ser español y haber cumplido la edad de 18 años, sin pasar de la de 24.

4.º Los aspirantes deberán poseer una buena voz de tenor, barítono ó bajo y algunos conocimientos de solfeo, en especial en la clave que corresponde á la voz que posean.

5.º Han de tener las condiciones físicas necesarias para dedicarse con buen éxito al arte lírico dramático.

6.º Habrá un Tribunal de examen presidido por el Director de la Escuela, ante el cual demostrarán los solicitantes sus conocimientos de solfeo y cantarán también dos piezas á su elección: una con letra española y otra con italiana.

7.º Serán preferidos los aspirantes que deseen dedicarse á la escena española.

8.º Oportunamente se anunciará en el tablón de edictos de la Escuela el día y hora en que se verifiquen los ejercicios de concurrencia á dichas pensiones.

9.º Los agraciados con las plazas firmarán las obligaciones que contraen con la Escuela durante los tres años que han de disfrutarse la pensión, cuyas obligaciones están de manifiesto desde este día en la Secretaría de la misma.

10. El pago se hará por el Ministerio de Fomento y por mensualidades vencidas.

Se suplica á las Autoridades competentes que ordenen la publicación de este anuncio-convocatoria en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue al conocimiento de todos los pueblos.
 Madrid 7 de Abril de 1886.—P. O. el Secretario, Manuel de la Mata.

(Gaceta del 8 de Abril)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 790.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Comision de Beneficencia.

Esta Comision, usando de las facultades que la ha concedido la Comision provincial, ha señalado el sábado 1.º de Marzo próximo, las once del día, para celebrar sesión pública á la llana para adquirir las camas de hierro necesarias á la Casa de Beneficencia de esta Capital, previo justiprecio de las existentes en aquel Establecimiento, y ofreciéndolas en pago de otras nuevas, mas la cantidad que corresponda en metálico, segun tipo que oportunamente se fijará.

El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Diputado Provincial, en dicho Establecimiento, y despacho del Director del mismo.

Lo que se anuncia para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 8 de Abril de 1886.—El Presidente, Antonio Satorras.

Núm. 791.

Debiéndose proveer una plaza de peon caminero, con destino á la seccion 2.ª, trozo 3.º de la carretera de Tarragona al Pont de Aiguamortera, con residencia en Nules, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 8 de Abril de 1886.—El Presidente, Antonio Satorras y Morera.—El Diputado Secretario, Emilio...